



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: GLORIA GAMBOA
Demandado: SERVITAXI Y OTROS
Radicación: 190013103006-2012-00188-00

Vista la comunicación suscrita por el Dr. CARLOS ALBERTO CHILITO GARCIA en la que manifiesta su renuncia al poder que le fuera otorgado dentro del presente asunto, para resolver de la misma se,
CONSIDERA:

No observa el Despacho que la renuncia presentada cumpla con las exigencias de ley, toda vez que no prueba el enteramiento que de dicha renuncia debió hacer a su mandante, tal como lo ordena el inciso 5 del Art. 76 del C.G.P., pues solo allega paz y salvo suscrito por el Dr. WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ a quien sustituyó poder y aceptada la misma en providencia de 21 de enero de 2022.

Ante tal falencia no es dable aceptar la solicitud de renuncia, por lo que de esta forma se resolverá

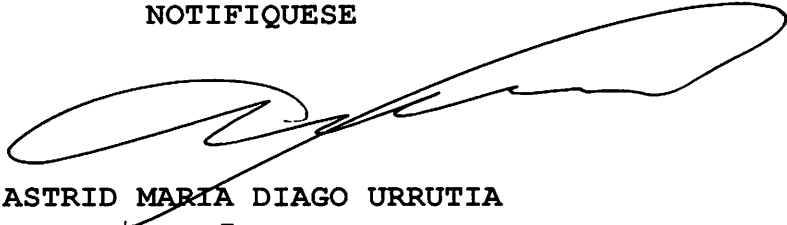
Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA comunicada por el Dr. **CARLOS ALBERTO CHILITO GARCIA** al poder que le fuera conferido por el aquí demandado **PEDRO CAICEDO JOAQUI** de acuerdo a la razón expuesta.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 039 hoy 09 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria